



Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.-

ELECCIÓN DE DELEGADAS y DELEGADOS DE SICEABA

La Comisión Directiva de SICEABA en su reunión del día de la fecha ha resuelto convocar a ELECCION DE DELEGADAS y DELEGADOS DE ESCUELA.

Para ello en concordancia con el Estatuto del SICEABA se solicita a las y los Referentes Gremiales de cada distrito a convocar a la elección mencionada entre los días 24 y 28 de junio del cte. Año.

El SICEABA se encuentra en plena etapa de crecimiento y fortalecimiento. Como parte del mismo esta Comisión Directiva entiende que resulta necesario que cada trabajador/a de la educación esté informado, compenetrado y comprometido en las acciones que lleva adelante la organización sindical, avances existentes en materia educativa a nivel local y nacional al igual que los beneficios que brinda y las propuestas de SICEABA.

Consideramos de suma importancia que en cada lugar de trabajo exista una/un DELEGADA/O para esta etapa, reiteramos, de fortalecimiento de la organización sindical

Quiénes podrán ser delegadas/os?

- Aquellos que se encuentren afiliadas/os a SICEABA.
- Poseer un 1 (un) año de desempeño en el lugar de trabajo que pretende ser elegida/o (Dicha antigüedad no se considerará cuando el conjunto de las/os afiliadas/os fueren de reciente afiliación).

Dónde se podrá elegir delegadas/os?

En todos los lugares de trabajo donde existan trabajadores de la educación. Podrá haber una delegada/o por turno, sin diferencias de ramas de la enseñanza, niveles, ni jerarquías.

Asimismo, cada delegada/o podrá en su turno tener suplente.

Cuál es el rol de la delgada/o?

El rol de la delegada/o será:

- Representar a sus compañeras y compañeros ante la organización sindical.
- Representar a SICEABA ante sus compañeras y compañeros de trabajo y/ o ante cualquier instancia en la cual sea designado por la organización sindical.



- Velar por el cumplimiento de los derechos de las/los docentes establecidos en el Estatuto del Docente y en la reglamentación vigente.
- Difundir las resoluciones de asambleas y/o congresos a los efectos que se dé cumplimiento a los mismos.

¿Quiénes podrán participar de la elección de delegadas y delegados?

De la elección podrán participar afiliados y no afiliados al SICEABA, en forma voluntaria.

Cuándo y cómo se realizará la elección?

El SICEABA distrito () convoca a la elección que se realizará el día.....en cada lugar de trabajo y en cada turno.

En cada lugar de trabajo (escuela, jardín de infantes, juntas de clasificación y disciplina, institutos de formación docente, jefaturas regionales) se elegirá una Junta electoral que estará compuesta por tres docentes, que voluntariamente, procurarán que todos los docentes del turno y establecimiento de que se trate participen de la elección.

Hasta cuándo hay tiempo de postularse como delegado/a?

Habrá tiempo hasta diez (10) días hábiles previos a elección para postularse como candidato/a a delegado/a

Quién oficializará la postulación de la delegada/o?

La postulación quedará oficializada por la Junta Electoral del establecimiento quien exhibirá previamente en cartelera las/los candidatas.

DERECHOS y OBLIGACIONES DE LA DELEGADA/O:

Representar el pensamiento de sus compañeras y compañeros

Transmitir toda su actuación ante SICEABA, compañeras/os y/o organismos que tuviere que representar.

Asistir a las reuniones que fuere convocada/o por SICEABA.

Mantener actualizada la cartelera sindical

Realizar reclamos ante SICEABA y/u organismo competente con autorización previa de la organización sindical.



Participar de las reuniones de delegadas/os convocados por el SICEABA distrito así como del Plenario de Delegados convocado por la Comisión Directiva SICEABA.

Todo ello se realizará en concordancia con la Ley de Asociaciones Sindicales-23551- y decreto reglamentario 467/88

“Art. 40: Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o, según el caso...la siguiente representación

- a) de los trabajadores ante el empleador: la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio ...y ante la asociación sindical
- b) de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador

Art. 41 Para ejercer las funciones indicadas en el art. 40 se requiere:

- a) estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer...
- b) tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo...

Art. 42: El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez (10%) del total de los representados. Asimismo, en el caso que lo prevean los estatutos el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios (2/3) de la asamblea o del congreso de la asociación sindical. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Art. 43: Quienes ejerzan las funciones a que se refiere el art. 40 de esta ley, tendrán derecho a:

- a) verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;
- b) reunirse periódicamente con el empleador o su representante;
- c) presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical respectiva.



Art. 44: sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

- a) facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario
- b) concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar
- c) conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que disponga en la convención colectiva aplicable.

ART. 46: La reglamentación de lo relativo a los delegados del personal deberá posibilitar una adecuada tutela de intereses y derechos de los trabajadores teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.”

Tutela Sindical

Art.47: Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados en la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el art. 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los Códigos Procesales Civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical.

ANTE CUALQUIER DUDA ROGAMOS CONSULTEN A LA COMISION DIRECTIVA DE SICEBA

Fabián Felman
Secretario General
SiCEABA